Jurídica

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA
NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014

RESOLUCION No. 2021-040
(24 DE FEBRERO DE 2021) E - 0141 24 FEB 2021 3:54 pm

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL MANEJO SILVICULTURAL DE UN INDIVIDUO FORESTAL"

El director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014.

CONSIDERANDO

Que mediante el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: "cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"

Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "… Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capitulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque si podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades localidades que lo necesiten.

Mediante oficio **202002000009842**; ante el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, el profesional universitario servicios básicos, PEDRO DAVID MONTAÑO, de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, solicitó emitir concepto técnico con el fin de realizar visita ocular para diagnosticar el estado y la viabilidad autorizar manejo silvicultural a un individuo arbóreo y proceder con la poda y mantenimiento del árbol que se encuentra en las instalaciones del edificio de Rentas Departamental ubicado en la calle 2 No. 3ª-01 frente a la Alcaldía Distrital de Buenaventura.

En visita ocular realizada el pasado 1 de Octubre del 2020, funcionarios del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura, lograron evidenciar que el árbol requiere de manejo silvicultural de emergencia, puesto que las ramas del individuo se encuentran en contacto con las ventanas del edificio de la edificación del Centro Administrativo Distrital CAD, a pesar de ello, estas no están generando ningún tipo de daño a la estructura de la edificación; sin embargo, debe realizarse un manejo consistente en la poda técnica de la mismas, que permita un equilibrio del árbol posterior a la intervención realizada.

En la visita ocular se determina que la especie se encuentra ubicada en predio público y corresponde a las siguientes características taxonómicas:

Orden	Fabales
Familia	Fabaceae
Género	*Samanea*
Especie	*Samanea saman*

En relación a lo anterior, se determina que la especie cuenta una altura aproximada de 15 m, presenta tallo bifurcado, copa extendida, ramificación de gran tamaño, no se observó raíces superficiales, ni inclinación del individuo.

Según el Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible en su Resolución No: 1912 (15 SEP 2017) "por el cual se establece el listado de las especies silvestre amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones"; la especie *Samanea saman* no presenta algún tipo de amenaza o riesgo de pérdida.

Conclusiones:

De acuerdo a la descripción y análisis de la visita que se hizo y soportado en los **Artículos 2.21.1.2.1 y 2.21.1.9.3** del **Decreto 1076 de 2015.** Se autoriza a la oficina asesora jurídica, realizar acto administrativo para la poda de un individuo arbóreo especie *Samanea saman.*

Recomendaciones:

- Determinar cómo se va a manipular el material vegetal de acuerdo con el área de afectación y seguridad.
- Se deberá contar con el acompañamiento de profesionales o técnicos del Establecimiento Público Ambiental-EPA.

En mérito de lo expuesto el suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, al solicitante **PEDRO DAVID MONTAÑO**, en calidad de Profesional Universitario Servicios Básicos adscrito a la Alcaldía Distrital de Buenaventura, para que procedan a realizar la intervención silvicultural del individuo arbóreo ubicado en la calle 2 No. 3ª -01 frente a la Alcaldia Distrital de Buenaventura, por las razones antes expuestas, actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a un (01) mes, una vez se notifique el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para. que el Establecimiento Público Ambiental, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEXTO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al solicitante **PEDRO DAVID MONTAÑO**, en calidad de Profesional Universitario Servicios Básicos adscrito a la Alcaldía Distrital de Buenaventura.

ARTICULO OCTAVO: Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Buenaventura, valle del Cauca, a los 24 días del mes de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNEY HINESTROZA RAMOS
Director General
Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura

Revisó y aprobó: Ferney Hinestroza Ramos- Director EPA Buenaventura
Proyectó: Hilda Mariana Muñoz Curillo – Jefe Oficina Asesora Jurídica